



F. 10278
NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
NACIONAL DE NEUMÁTICOS JARYGOM SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN LOS SRES.

JOSÉ MIGUEL JARRÍN CARRERA Y

JORGE GÓMEZ ARELLANO

CAPITAL SOCIAL: USDS\$ 4.000,00

(DI 4 COPIAS)

V.B.

CONST-JARYGOM.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de MARZO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores JOSÉ MIGUEL JARRÍN CARRERA Y JORGE GÓMEZ ARELLANO, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana el primero y de nacionalidad colombiana el segundo, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía e identidad, cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la compañía NACIONAL DE NEUMATICOS JARYGOM SOCIEDAD ANÓNIMA al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: el señor José Miguel Jarrín Carrera; y el señor Jorge Gómez Arellano, por sus propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana el primero y de nacionalidad colombiana el segundo, de estado civil casado y soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse, declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada NACIONAL DE NEUMATICOS JARYGOM SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyos estatutos constan a continuación: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es NACIONAL DE NEUMATICOS JARYGOM SOCIEDAD ANÓNIMA, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplen los presentes estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.- ARTÍCULO TERCERO. - DURACION: La duración de la Compañía es de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- ARTÍCULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL: El objeto social y finalidades de la compañía serán: La importación, exportación, distribución, empaque, consignación, fabricación, representación y comercialización de toda clase de productos manufacturados, agropecuarios, agroindustriales y alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; de carnes embutidos, de frutas, pulpas, hortalizas y flores, de jugos de frutas, licores alcoholes etílicos, productos lácteos, bebidas gaseosas, aguas minerales y purificadas, de productos dietéticos, agrícolas, industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial. También de todo tipo de productos artesanales, obras de arte de cualquier tipo y material, cumpliendo con las normas legales aplicables, artículos de madera, de



cerámica, de cuero, calzado deportivo, de cordelería, productos de hierro y acero, llantas, aros, sus repuestos, partes y accesorios, papelería, bazar, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, joyas relojes y aparatos de relojería, hilos, telas, insumos, botones, cierres, repuestos de motores de todo tipo de maquinaria marítima, aérea, industrial, sus partes y accesorios, productos farmacéuticos, quirúrgicos, pudiendo ser desechables o no, petroquímicos y sus derivados, de computadoras e impresoras, así como de sus partes, repuestos, suministros. La compañía podrá también prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación, asesoría en red de telecomunicación, internet, computación y sus afines. También. Podrá importar y comercializar vehículos, instalar estaciones de servicio para vehículos, talleres de repuestos, estaciones de expendio de gasolina y diesel o cualquier derivado del petróleo. Podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento civil, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles, a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal, la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Podrá ser representante de empresas relacionadas con su objeto social a nivel nacional e internacional; podrá asociarse con empresas de igual o diferente objeto social. En caso de requerir una autorización especial para cualquiera de los productos, la compañía obtendrá la autorización correspondiente de la autoridad competente. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi-públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete (Art. 27)

de la Ley de regulación económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 4.000), divididos en cien (100) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 40) cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES: Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.- ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y la administración estará a cargo del Directorio por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece y serán convocadas por el Presidente. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario en los casos previstos por la Ley, o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la



convocatoria será nulo.- **ARTÍCULO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el GERENTE GENERAL, o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS.** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Designar a los miembros del directorio. b.- Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. c.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. d.- En definitiva, corresponde a la Junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO:** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA:** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, cumpliendo con lo determinado en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: El Directorio está compuesto por el Presidente de la Compañía y tres vocales principales, cada uno de los cuales podrá tener su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General para periodos de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, no se requiere ser accionista de la Compañía para estar en el Directorio. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Directorio esta presidido por el presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe actuará como secretario de las sesiones, el GERENTE GENERAL y, a falta de este la persona que designe el directorio.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUORUM, VOTO DIRIMENTE: El directorio se reunirá ordinaria y periódicamente en las fechas en que el mismo directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de los miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, telefax, telefónicamente o telegráficamente. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones del Directorio se tomará por mayoría de votos. El presidente quien haga sus veces, en caso de empate tendrá voto dirimente. Serán validas las resoluciones adoptadas por todos los Directores que consten en un documento firmado por todos ellos, aún



cuando haya habido sesión formal. Estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio Establecer la política general tanto económica como administrativa de la compañía al autorizar a los representantes legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social. Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones y deberes. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias y nombrar a sus representantes. Aprobar el plan general de las actividades de la Compañía en base a los proyectos a realizarse. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta general de Accionistas. Cumplir con todos los deberes y atribuciones que le corresponden según los presentes estatutos, los reglamentos a las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General para el periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General. d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial.- Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**

GENERALES: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones y deberes del Gerente General. Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con banco, entidades financieras, personas naturales y jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. Dirigir las labores del personal. Cumplir con las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria en informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la



Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador calificado.-

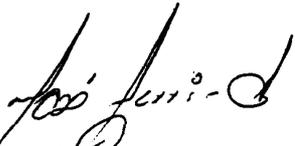
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES: A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada. La Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a lá terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.-

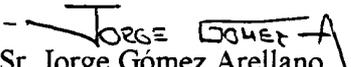
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan en su totalidad en numerario el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:*****

| ACCIONISTA | CAPITAL | CAPITAL | ACCIONES |
|------------------------------|------------------|------------------|------------|
| | SUSCRITO | PAGADO | |
| ① Jorge Gómez Arellano | US\$2.000 | US\$2.000 | 50 |
| ① José Miguel Jarrín Carrera | US\$2.000 | US\$2.000 | 50 |
| TOTAL | US\$4.000 | US\$4.000 | 100 |

La inversión que realiza el accionista Señor Jorge Gómez Arellano, de nacionalidad colombiana es extranjera subregional. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- (firmado) doctora Margarita Carrillo, abogada con matrícula profesional número cinco mil setecientos cuarenta y seis (N° 5746).- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Miguel Jarrín Carrera

c.c. 170437475-8 c.v. 0194-300


f) Sr. Jorge Gómez Arellano

c.i. 171488338-1


Dra. Cecilia Riadeneira Ruado
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170437475-8
JARRIN CARRERA JOSE MIGUEL
 07 ENERO 1.956
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 006 00024
 BOLIVAR/GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 56
 Firma del Cedulado: *Jose Jarrin*
 [Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 ECUATORIANA*****
 CASADO MAGARITA SARRA
 SUPERIOR EMPLEADO
 CARILLO JARRIN
 ROSARIO CARRERA
 QUITO 18/04/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CAUCION 344538
 Firma de la Autoridad: *[Firma]*
 [Fotografía]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Secciones del 27 de mayo del 2000
 TSE
 0194-300 170437475-8
 JARRIN CARRERA JOSE MIGUEL
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 [Firma]

COLOMBIANA E1133 11222
 SOLTERO
 SUPERIOR INVERSIONISTA/POLIZAS
 BERNARDO GOMEZ
 BLANCA ARELLANO
 QUITO-9-11-2000
 QUITO-9-11-2012
 10281864
 [Fotografía]

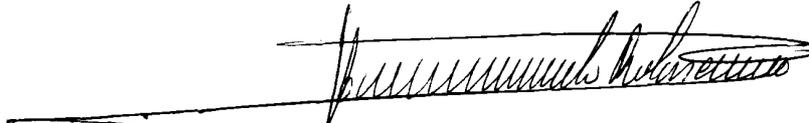
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171788338-1
 JORGE GOMEZ ARELLANO
 8 DICIEMBRE DE 1970
 JAMUNDI-COLOMBIA
 QUITO-PICHINCHA 2000
 [Fotografía]

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria- Quito, a trece de marzo del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA NACIONAL DE NEUMÁTICOS JARYGOM SOCIEDAD ANÓNIMA que otorgan los señores JOSÉ MIGUEL JARRIÓN CARRERA Y JORGE GÓMEZ ARELLANO; firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

PA-



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



ZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada NACIONAL DE NEUMÁTICOS JARYGOM S.A., de la resolución número 01.Q.II.1990, dictada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el veinte de abril del dos mil uno; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a tres de mayo del dos mil uno.-

0300010

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



000001

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS NOVENTA** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 20 de Abril del 2.001, bajo el número **1846** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NACIONAL DE NEUMÁTICOS JARYGOM S.A.**", otorgada el 13 de Marzo del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011970**.- Quito, a veinte y uno de Mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-